

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 50/1998, de 8 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Campoo de Yuso a utilizar su bandera municipal.

El Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Cantabria), ha estimado conveniente adoptar su bandera municipal. A tal efecto en sesión plenaria ordinaria de 29 de mayo de 1997, adoptó acuerdo de aprobar el expediente de adopción de bandera.

Dicha bandera es rectangular, de proporciones 2/3, dividida horizontalmente por mitad; de color verde la parte superior y azul la inferior. El color verde representa los pastos que pueblan dicho municipio; el azul hace referencia al Embalse del Ebro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, el otorgamiento de banderas a los Ayuntamientos se efectuará por el Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

De otra parte el expediente fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, conforme establece el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En su virtud y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981, a propuesta del excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda, vistos los informes favorables y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de mayo de 1998,

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Campoo de Yuso a utilizar su bandera municipal, la cual es rectangular, de proporciones 2/3 dividida horizontalmente por mitad, de color verde la parte superior y azul la inferior.

Santander, 8 de junio de 1998.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
Rafael Gutiérrez Suárez

98/148480

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 51/1998, de 8 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Campoo de Yuso para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Cantabria), ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él con la adecuada simbología y conforme a las normas de heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto y, de acuerdo con las facultades que le confiere las disposiciones legales, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

En sesión plenaria ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Campoo de Yuso el día 29 de mayo de 1997, adoptó acuerdo de aprobar el expediente de adopción de escudo heráldico.

Dicho expediente se sustanció conforme a las normas de procedimiento establecidas en el artículo 187 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobado por el Ayuntamiento Pleno conforme establece

el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Real Academia de la Historia emitió informe en sentido favorable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el otorgamiento de escudos a los Ayuntamientos se efectuará por el Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

En su virtud y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981 y, en el artículo 5.3.b) del Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria con fecha 29 de octubre de 1982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local, a propuesta del excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda, vistos los informes favorables y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 1998,

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Campoo de Yuso para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente de acuerdo con el informe de la Real Academia de la Historia: De verde, una torre de oro sobre ondas. El escudo se timbra con la Corona Real Española.

Santander, 8 de junio de 1998.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
Rafael Gutiérrez Suárez

98/148488

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Secretaría General

ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se regula el procedimiento de homologación de máquinas recreativas y de azar.

La competencia exclusiva en materia de juego que el artículo 22.20 del Estatuto de Autonomía ha atribuido a la Comunidad Autónoma de Cantabria, se ha ejercido ya por el Gobierno, además de por la aprobación de la Ley del Juego, por medio de algunos Decretos que se consideraban rigurosamente necesarios. Así, los DD. 76/96 y 44/97, de medidas urgentes y de registro del juego, respectivamente.

Entre tanto que se termina la extensa tarea de elaborar y aprobar todos los reglamentos de desarrollo, la gestión administrativa ordinaria ha planteado la necesidad y urgencia de disponer de una normativa propia en algún otro tema, cuya regulación provisional se establece mediante la presente Orden. Tal es el caso de la homologación de máquinas recreativas y de azar, que los fabricantes, distribuidores, etc., necesitan para su instalación y explotación posterior.

Se trata, pues, de una normativa provisional y parcial, que se incluirá en los próximos Decretos que desarrollen la Ley del Juego, pero que permitirá resolver las numerosas solicitudes presentadas y pendientes.

Artículo 1. Homologación de máquinas.

No se podrá obtener ninguna de las autorizaciones necesarias para fabricar, comercializar, distribuir, instalar o explotar máquinas recreativas o de azar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin la previa homologación e inscripción del modelo en el Registro del Juego creado por el Decreto 44/1997, de 29 de mayo.

Artículo 2. Solicitud y documentación.

1. La solicitud de homologación se dirigirá a la